



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS CINCUENTA Y
NUEVE.

A 10. ducados.
Alguaciles de Millones.
Contadores de Millones.
Alguaciles y Contadores de Cruzada.
Alcaldes de Mefta.
Alcaldes de Quadrilla.
Alcaldes entregadores.
Alcaldes de sacas, y cosas vedadas.
Tenientes de estos officios.

A 4. ducados.
Alguaciles de Corte.
Alguaciles de las Chancillerias, y Audiencias.

A 5. ducados.
Procuradores de Consejos, Chancillerias, y Audiencias, en q̄ se incluyen los Agentes de Pleytos.

A 5. ducados.
Alcaldes Provinciales.
Padres de menores.
Contadores de cuētas, y particiones.
Alcaydes de Carceles Reales, y sus Tenientes.
Corredores de cambio, y de lonja, y de otras qualesquier cosas.

A 8. ducados.
Receptores de los Consejos.
Los de primero numero de las Chancillerias, y Audiencia de Galicia.

forerias, à ocho ducados cada vno: y en las demás que no son voto en Cortes, ni Cabeças de Partido, pague cada vno seis ducados.

Los Alguaciles de Millones, Contadores, de Millones, Alguaciles, y Contadores de Cruzada, y los Alcaldes de Mefta, Alcaldes de Quadrilla, Alcaldes entregadores, y Alcaldes de sacas, y cosas vedadas, cada vno de los fufodichos que tengan titulo de fu Mageftad, ora fea perpetuo, ò por tiempo limitado, pague cada vno diez ducados; y lo mismo los Contadores de alcavalas: y lo mismo los que tuvierén, y exercieren los dichos officios comprehendidos en esta partida, aunque no tengan titulo de fu Mageftad, como tengan titulo, ò nombramiento de quien tenga titulo de fu Mageftad.

Los Alguaciles de Corte pague cada vno quatro ducados; y lo mismo los Alguaciles de las Chancillerias, y Audiencias, que tengan titulo de fu Mageftad, ò nombramiento de quien lo tenga para poder nombrarlos.

Los Procuradores de los Consejos, y Chancillerias, y Audiencias, en que fe incluyen los Agentes de pleytos de las Chancillerias, y Audiencias, que tienen titulo de fu Mageftad, pague cada vno cinco ducados.

Los Alcaldes Provinciales de la Hermandad, los P. dies de menores, los Contadores de cuētas, y particiones, los Alcaydes de las Carceles Reales, y sus Tenientes, que no fean de las Ciudades que van dichas, los Corredores de cambio, y de lonja, y de otras qualesquier cosas, cada vno de todos los fufodichos, teniendo titulo de fu Mageftad, pague cinco ducados; y lo mismo teniendo nombramiento, ò titulo de persona que lo tenga de fu Mageftad, ò derecho de poder nombrarlos, en virtud del qual lo fea, y exerza.

Y fi algunas personas tuvierén de los officios contenidos en esta instruccion dos officios, ò mas, ha de pagar por todos los officios que tuviere, por cada vno lo que le corresponde, conforme lo que va dicho que cada vno deve pagar.

A los Receptores de los ciento del numero de la Corte, à cada vno ocho ducados.

A los Receptores del primero numero de las Chancillerias de Valladolid, y Granada, à cada vno ocho ducados.

A los

